



# Resolución Directoral Proyecto

## VISTO:

El Informe ARP N° 072-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 19 de diciembre de 2017, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, se utiliza como sustento para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de grano de maní (*Arachis hypogaea*) de origen y procedencia India, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA de fecha 14 de diciembre de 2017, establece cinco categorías de riesgo, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país de grano de maní (*Arachis hypogaea*) de origen y procedencia India; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio de ARP para grano de maní, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de este producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de grano de maní (*Arachis hypogaea*) de origen y procedencia India de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:
  - 2.1. Declaración Adicional:
    - 2.1.1. Producto libre de *Callosobruchus chinensis*, *Caryedon serratus*, *Trogoderma granarium*, *Oryzaephilus mercator*, *Latheticus oryzae* y *Corcyra cephalonica*
    - 2.2. Tratamiento de pre embarque con:
      - 2.2.1. Bromuro de Metilo (Utilizar una de las siguientes dosis: 40 gr/m<sup>3</sup>/12 h/T° a mayores o igual a 32°C; 56 gr/m<sup>3</sup>/12 h/T° de 27 a 31 °C; 92 gr/m<sup>3</sup>/12 h/T° de 21 a 26°C; 96 gr/m<sup>3</sup>/12 h/T° de 16 a 20°C; 120 gr/m<sup>3</sup>/12 h/T° de 10 a 15°C; 144 gr/m<sup>3</sup>/12 h/T° de 4 a 9°C), o
      - 2.2.2. Fosfamina (Utilizar una de las siguientes dosis: 3 gr/m<sup>3</sup>/72h/T° de 16 a 20 °C; 2 gr/m<sup>3</sup>/96h/T° mayor o igual a 21 °C; 2 gr/m<sup>3</sup>/120h/T° de 16 a 20 °C; 2 gr/m<sup>3</sup>/144h/T° de 11 a 15 °C; 2 gr/m<sup>3</sup>/240h/T° de 5 a 10 °C)
3. Los envases serán nuevos y de primer uso, resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto, país de origen y del exportador.
4. Los envíos transportados en contenedores deben estar acondicionados en pallets, los contenedores deberán estar limpios y precintados, colocando el numero de los precintos en el Certificado Fitosanitario.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

**Artículo 2°.-** Los envíos de hasta 2 kg de este producto, quedan exonerados del requisito de tratamiento de fumigación.